PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PACKAGING SUPPLIERS S.A.S., Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00071.

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Se indican los correos electrónicos de los demandados LUIS GABRIEL WATTS PAJARO y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO, señalando la forma como los obtuvo del banco demandante según certificaciones anexas, pero no se presentan las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas a esos correos de los demandados o los documentos por ellos suscritos en donde señalen esos correos.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA como apoderada del demandante en virtud de los endosos en procuración conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0daad8d793590aa449f8c4af3960a45e00a61c81cd14bfa3f8139fb89f46548d
Documento generado en 19/04/2021 10:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica